

RESOLUCIÓN CSPyGE N°

Viedma,

VISTO, el Expediente N° 426/2016 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN), las Resoluciones CPyGE N° 021/2016, N° 057/2016 y N° 012/2018, la Resolución Rectoral N° 0239/2025, y

CONSIDERANDO

Que, por Resolución CPyGE N° 021/2016, el Consejo de Programación y Gestión Estratégica aprobó el Régimen de compras y contrataciones en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que por Resolución N° CPyGE N° 057/2016, se aprobó el Reglamento del Régimen de compras y contrataciones en el ámbito de la UNRN, e introdujo modificaciones a la Resolución CPyGE N° 021/2016.

Que mediante las Resoluciones CPyGE N° 021/2017 y CPyGE N° 012/2018 se introdujeron modificaciones respecto de los contratos excluidos de la aplicación del Régimen de compras y contrataciones en el ámbito de la UNRN.

Que el Artículo 30 del Decreto 1030/2016 establece que no se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Que, con el fin de darle mayor celeridad a los procedimientos de contratación de bienes y servicios que realiza la Universidad, se presentó un proyecto de modificación de los Artículos 3º, inciso e, y 36º del ANEXO I de la Resolución CPyGE N° 057/2016 para su tratamiento en la comisión correspondiente del CSPyGE, no obstante, ante la urgencia fundada en la ejecución de Obras que constituyen objeto de Convenios y el contexto inflacionario del país, devino oportuna y en forma extraordinaria su aprobación *ad referendum* de este Consejo mediante la Resolución Rectoral N° 0239/2025.

Que resulta necesario convalidar la Resolución citada en el párrafo anterior.

Que en la sesión realizada el día 13 de agosto de 2025 por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica en los términos del Artículo 13º del



Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 6 (ii) del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 18º y 23º del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar la Resolución Rectoral N° 0239/2025, cuya copia se agrega como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CSPyGE N°

RESOLUCIÓN N°

Viedma,

VISTO, el expediente N° 426/2016 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN), las Resoluciones CPyGE N° 021/2016, N° 057/2016 y la N° 012/2018, y

CONSIDERANDO

Que, por Resolución CPyGE N° 021/2016, el Consejo de Programación y Gestión Estratégica aprobó el Régimen de compras y contrataciones en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que por Resolución N° CPyGE N° 057/20216, se aprobó el Reglamento del Régimen de compras y contrataciones en el ámbito de la UNRN, e introdujo modificaciones a la Resolución CPyGE N° 021/2016.

Que mediante la Resolución CPyGE N° 021/2017 se modificó los contratos excluidos de la aplicación del Régimen de compras y contrataciones en el ámbito de la UNRN.

Que mediante la Resolución CPyGE N° 012/2018 se modificó el artículo 3° del ANEXO I de la Resolución CPyGE N° 057/2016 del Régimen de compras y contrataciones en el ámbito de la UNRN.

Que resulta necesario darle mayor celeridad a los procedimientos de contratación de bienes y servicios que realiza la Universidad.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Artículo 3° inciso e, del ANEXO I de la Resolución CPyGE N° 057/2016.

Que el Artículo 30 del Decreto 1030/2016 establece que no se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Que, en razón al criterio de presunción de desdoblamiento en el régimen nacional, resulta necesario adecuar la normativa vigente.

Que el proyecto de Resolución fue presentado al CSPyGE, no obstante ante la urgencia fundada en la ejecución de Obras que constituyen objeto de Convenios y el contexto inflacionario del país, deviene oportuna y en forma extraordinaria su aprobación ad referendum.

Que la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y por la Resolución Rectoral N° 224/2025.

Por ello,

**EL VICERRECTOR DE LA SEDE ATLÁNTICA
A CARGO DEL DESPACHO DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO AD REFERÉNDUM DEL
CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 3°, del ANEXO I de la Resolución CPyGE N° 057/2016, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren en estados extranjeros con entidades de derecho público internacional, con instituciones militares de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos sin perjuicio de las aplicaciones de las disposiciones del Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N.1023/01 y sus modificaciones y del presente reglamento cuando ello así se

establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de control.

- d) Los comprendidos en operación de crédito publico.
- e) Los menores de cien (100) módulos.
- f) Los que se encuentren alcanzados por el régimen de obra y trabajo públicos en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.”

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 36° del ANEXO I de la Resolución CPyGE N° 057/16, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36°.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.”

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a las Secretarías de Programación y Gestión Estratégica y de Asuntos Institucionales, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Consejos y Asamblea Universitaria, cumplido archivar.

Firmado
digitalmente por
LEGNINI Claudia
Patricia
Fecha: 2025.03.20
09:11:52 -03'00'



BARRIO Daniel
Alejandro
Vicerrector Sede
Atlántica a/c despacho
UNRN - Res. rec. N°
0224/2025
2025.03.20 15:05:29
-03'00'

RESOLUCIÓN N°